



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de septiembre de 2024.

**VISTOS:** El Informe N° 802-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 17 de septiembre de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 1355-2024-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 11 de septiembre de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Personal, Informe N° 220-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/GP emitido el 10 de septiembre de 2024 por la encargada del Área de Gestión de Personal de la Unidad de Personal, Informe N° 1092-2024-DIRESA-HRM/11 emitido el 14 de agosto de 2024 por la Jefatura del Departamento de Medicina, Informe N° 912-2024-DIRESA-HRM-06 emitido el 09 de agosto de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe N° 1137-2024-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 08 de agosto de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Personal, Informe N° 181-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/GP emitido el 07 de agosto de 2024 por la encargada del Área de Gestión de Personal de la Unidad de Personal, Informe N° 999-2024-DIRESA-HRM/11 emitido el 25 de julio de 2024 por la Jefatura del Departamento de Medicina, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley N° 31516, estipula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que: *"es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta"*;

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado reglamento, establece que: Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente: a) De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud,





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de septiembre de 2024.

presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. b) La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. c) El titular de la unidad ejecutora o entidad de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. d) El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que, por excepción el Anexo 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2014-SA, mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Informe Nº 999-2024-DIRESA-HRM/11 emitido el 25 de julio de 2024 por la Jefatura del Departamento de Medicina, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL MES DE AGOSTO A OCTUBRE 2024 DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", con la finalidad de mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua;

Que, con Informe Nº 912-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 09 de agosto de 2024, la Jefatura de la Oficina de Administración, remite el Informe Nº 1137-2024-DIRESA-HRM/6.1 de la Unidad de Personal, el que a su vez traslada el Informe Nº 181-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/GP de la encargada del Área de Gestión de Personal, por el cual indica que, el plan fue presentado fuera de plazo por lo que se debe modificar a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024;

Que, a través de Informe Nº 1092-2024-DIRESA-HRM/11 de fecha 14 de agosto de 2024, la Jefatura del Departamento de Medicina, manifiesta que, conforme a la reunión efectuada con la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Personal, por única vez se tramitaría el plan de atención de ampliación de servicios complementarios del Departamento de Medicina, debido a que se estaría dejando algunos días sin atención en consulta externa y emergencia todo ello generando alteración en el sistema de programación; por lo que solicita su aprobación;

Que, mediante Informe Nº 220-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/GP de fecha 10 de septiembre de 2024, la encargada del Área de Gestión de Personal de la Unidad de Personal realiza el costeo de los servicios complementarios, del Departamento de Medicina, determinándose un monto de S/ 12,096.00 (doce mil noventa y seis con 00/100 soles), bajo la meta 092 para la implementación del referido plan a ejecutarse en el mes de septiembre 2024, detallándolo como Anexo Nº 01; asimismo precisa, que en su oportunidad se puso de conocimiento que el plan propuesto fue observado por no cumplir con los plazos estipulados en el inciso a) del numeral 6.2 del D.S. Nº 006-2024-SA, por lo que deslinda responsabilidad por parte del Área de Gestión de Personal, asimismo sugiere que las secretarías de cada departamento cumplan con los plazos estipulados por la Ley Nº 31516 y su reglamento;

Que, mediante Informe Nº 802-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 17 de septiembre de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico emite opinión favorable y otorga disponibilidad presupuestal, asegurando el pago para su ejecución;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos de administración previstos en el Artículo 17º, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Que, a través del Acuerdo del Consejo Regional Nº 229-2024-CR/GRM de fecha 07.12.2023, ha declarado por sesenta (60) días en situación de emergencia la asistencia médica especializada en los hospitales de la Región Moquegua, por falta de médicos especialistas y otros profesionales de la salud, cuya carencia no solo compromete la





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de septiembre de 2024.

calidad de la atención médica, sino que también representa un riesgo para la vida de miles de ciudadanos. Que, asimismo, en el segundo artículo ha dispuesto, que el ejecutivo y la Dirección Regional de Salud, planifiquen las acciones correspondientes, con la finalidad de garantizar la contratación de personal asistencial especializado suficiente para asegurar y garantizar la atención oportuna de pacientes; sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado concretizar la contratación de médicos especialistas, para cerrar la brecha existente entre la oferta y la demanda;

Que, en ese sentido, al estar acreditado la necesidad de médicos especialistas, y en caso de que las jefaturas de Departamentos y Servicios, no realicen los servicios complementarios de salud en el Hospital Regional de Moquegua, se perdería la finalidad de los servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel regional y no se podría incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Contando el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Personal y con proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2024 el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL MES DE AGOSTO A OCTUBRE 2024 DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA," que en anexo adjunto y en quince (15) folios, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR**, excepcionalmente a los jefes de departamentos y servicios, realizar los servicios complementarios de salud en el Hospital Regional de Moquegua; por la falta de médicos especialistas como se evidencia en el Acuerdo del Consejo Regional N° 229-2024-CR/GRM de fecha 07.12.2023, a fin de cubrir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel regional.

**Artículo 3°.- DISPONER** a la Jefatura del Departamento de Medicina el monitoreo y ejecución del referido plan proyectado para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

**Artículo 4°.- DISPONER** a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal y pago para la ejecución de los referidos planes, de conformidad al costeo efectuado por la Unidad de Personal adjunto a la presente resolución como Anexo 01 y acorde a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico.

**Artículo 5°.- EXHORTAR** a los Departamentos, Servicios, Oficinas y Unidades del Hospital Regional de Moquegua, dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 006-2024-SA, que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud".

**Artículo 6°.- REMITASE**, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MEHR/DIRECCIÓN  
JMTB/AL  
(01) ADMINISTRACIÓN  
(01) PLANEAMIENTO  
(01) U. PERSONAL  
(01) G. DE PERSONAL  
(01) C. ASISTENCIA  
(01) DPTO. MEDICINA  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M. E. MARTHA ELENA HUE KLAS DE REYNOSO  
C.M.P. 017380 RNE 008701  
DIRECTORA EJECUTIVA